



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13681

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 23 DE MAYO DE 2016

587791

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 034-2016-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia en once distritos de las provincias de Tambopata, Manu y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, por contaminación por mercurio en el marco de la Ley 29664 sobre Gestión de Riesgo de Desastres **587792**

CULTURA

R.M. Nº 051-2016-VMPCIC-MC.- Modifican el Anexo 3 de las Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Post Producción de Largometraje - 2016 **587794**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Fe de Erratas R.M. Nº 099-2016-MIDIS **587795**
Fe de Erratas R.M. Nº 100-2016-MIDIS **587795**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 159-2016-EF/43.- Modifican el artículo 2 de la R.M. Nº 152-2016-EF/43, en lo referido a costo de pasajes aéreos **587795**
Fe de Erratas R.M. Nº 151-2016-EF/53 **587796**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 317-2016 MTC/01.03.- Otorgan concesión única a Cable Network Perú S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **587797**
R.M. Nº 318-2016 MTC/01.02.- Declaran de preferente interés sectorial, el desarrollo y la continuidad de diversos proyectos de infraestructura de transportes, que permitirán resolver el problema de congestamiento de la Carretera Central **587798**
R.M. Nº 321-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México, en comisión de servicios **587799**
R.M. Nº 323-2016 MTC/01.02.- Dejan sin efecto la R.M. Nº 125-2016-MTC/01.02 **587801**
R.M. Nº 326-2016 MTC/01.02.- Aprueban el valor total de la Tasación de inmueble afectado por la obra Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo - Chiclayo, así como el pago correspondiente **587803**

R.M. Nº 327-2016 MTC/01.02.- Dejan sin efecto la R.M. Nº 155-2016-MTC/01.02 **587804**

R.M. Nº 328-2016 MTC/01.02.- Aprueban el valor total de la Tasación de inmueble afectado por la obra Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como el pago correspondiente **587806**

R.M. Nº 329-2016 MTC/01.02.- Dejan sin efecto la R.M. Nº 122-2016-MTC/01.02 **587807**

R.M. Nº 331-2016 MTC/01.03.- Renuevan plazo de la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a favor de STAR GLOBAL COM S.A.C. **587809**

R.M. Nº 332-2016 MTC/01.02.- Aprueban el valor total de la Tasación de inmueble afectado por la obra: "Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur", así como el pago correspondiente **587814**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. Nº 064-2016-SUNAFIL.- Aprueban Protocolo Nº 002-2016-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo para la fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Industrial" **587815**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Fe de Erratas Res. Nº 129-2016-CG **587816**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. Nºs. 2621 y 2622-2016.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura y cierre de agencias ubicadas en el departamento de Lima **587817**

Res. N° 2654-2016.- Autorizan a Financiera Proempresa S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima

587817

Res. N° 2675-2016.- Autorizan a Compartamos Financiera S.A. el traslado de agencia en el departamento de Piura

587818

Res. N° 2715-2016.- Autorizan al Banco Cencosud S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Arequipa

587818

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DEL CUSCO

R.D. N° 0904.- Designan responsable del Portal de Transparencia Estándar (PTE) de la Dirección Regional de Educación Cusco

587818

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Declaran el Estado de Emergencia en once distritos de las provincias de Tambopata, Manu y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, por contaminación por mercurio en el marco de la Ley 29664 sobre Gestión de Riesgo de Desastres

DECRETO SUPREMO
N° 034-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68.4 de artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Emergencia, podrá ser requerida con la debida sustentación por los titulares de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante Oficio N° 559-2016-DM/MINSA, de fecha 16 de mayo de 2016, el Ministro de Salud, con fundamento en: (i) las Notas Informativas N° 029-2016-DVM-SP/MINSA del Viceministerio de Salud Pública y N° 361-2016-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, ambas de fecha 16 de mayo de 2016, las mismas que a su vez se sustentan en los Informes (ii) N° 1819-2016/DSA/DIGESA, de fecha 16 de mayo de 2016, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud; (iii) N° 0031-2016-MINAM/VMGA/DGCA/RIESGOS, de fecha 16 de mayo de 2016, de la Dirección General de Calidad Ambiental remitido con Oficio N° 122-2016-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanzas N°s. 1958, 1959, 1960 y 1961.- Aprueban desafectación de áreas de uso público en el distrito de La Molina

587819

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Ordenanza N° 004-2016-MPH/CM.- Delegan funciones inherentes a los Registros Civiles a la Municipalidad del Centro Poblado Santa Teresa

587820

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICLA

Ordenanza N° 007-2016-OM-MDCH-H.- Aprueban Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas -RAMSA de la municipalidad, y el CUIS

587821

Ambiente; (iv) N° 000016-2016-GPZ/VMI/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, del Despacho Viceministerial de Interculturalidad remitido con Oficio N° 235-2016-VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura; y, (v) el Oficio N° 212-2016-SANIPES/DE, de fecha 16 de mayo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); da cuenta del estado de contaminación por mercurio de las aguas de los ríos, de especies hidrobiológicas y de la población por valores superiores a los límites máximos permisibles a consecuencia de la minería artesanal que se desarrolla en el departamento de Madre de Dios; y, solicita se apruebe el Estado de Emergencia, por la contaminación con mercurio, que afecta a la población en su salud y medios de vida, en el departamento de Madre de Dios, indicando también que la capacidad del Gobierno Regional ha sido sobrepasada;

Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 00008-2016-INDECI/11.0, de fecha 17 de mayo de 2016, el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), teniendo en consideración la solicitud presentada por el Ministro de Salud con el sustento correspondiente contenidos en los documentos señalados en el considerando anterior y que expresan a la vez la opinión técnica del sector Salud; señala que distintos grupos poblacionales del departamento de Madre de Dios presentan niveles de mercurio en su organismo, por encima de los límites máximos permisibles, lo que conlleva serios, crónicos y complejos problemas de salud, particularmente en niños y mujeres embarazadas; asimismo, que la contaminación con mercurio del aire, agua, sedimentos y peces, es consecuencia de las prácticas inadecuadas utilizadas por la minería ilegal e informal durante la extracción y beneficio del oro aluvial; y que además existe población que se ubica fuera de las zonas de extracción minera que están en alto riesgo de ser afectadas por contaminación de mercurio en razón de los niveles altos de concentración de este mineral detectados en el ambiente y en distintas especies de peces, en especial de la especie Mota Punteada (*Calophrys macropterus*) que forma parte de la dieta habitual de la población en Madre de Dios; habiendo sido rebasada la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, en atención a lo expuesto, mediante el mencionado Informe Técnico, el INDECI emite opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud y recomienda gestionar la Declaratoria de Estado de Emergencia por un plazo de sesenta (60) días calendario, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras, y Laberinto en la provincia de Tambopata; los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huetupe, en la provincia de Manu; y los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, en la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios por la contaminación por mercurio, para ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación;

Que, la situación descrita en el considerando precedente, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Madre de Dios, a los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción, y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación destinadas a la reducción de los efectos dañinos causados por dicha situación; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Memorandum N° 331-2016-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

Que, a fin de viabilizar las acciones de coordinación técnica y seguimiento referidas en el considerando anterior, los sectores del Gobierno Nacional involucrados, en un plazo no menor de cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, deben remitir al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el Plan de Acción Sectorial de intervención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, que involucre las acciones de respuesta y rehabilitación orientadas estrictamente a la atención de la contaminación por mercurio, las mismas que corresponderán a medidas de orden estructural, y no estructural que derivarán de la necesidad de atención en el ámbito geográfico que involucra la Declaratoria de Estado de Emergencia;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y modificatorias; los numerales 68.2, 68.3 y 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto

Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras, y Laberinto en la provincia de Tambopata; Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huetupe, en la provincia de Manu; e Iñapari, Iberia y Tahuamanu, en la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios por la contaminación por mercurio, en el marco de la Ley 29664, sobre Gestión de Riesgo de Desastres, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación orientadas a reducir los efectos dañinos causados por dicha situación.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Madre de Dios, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, deben ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Plan de Acción Sectorial

Los Ministerios involucrados en la Declaratoria de Estado de Emergencia, en un plazo no menor de cinco (05) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, deben remitir al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) el Plan de Acción Sectorial de Intervención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, que involucre las acciones de respuesta y rehabilitación orientadas estrictamente a la atención de la situación que sustenta el presente Decreto Supremo, las mismas que corresponderán a medidas de orden estructural, y no estructural que se deriven de la necesidad de atención en las zonas declaradas en estado de emergencia.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Salud, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Educación, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa; la Ministra de Cultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra

de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1383308-1

CULTURA

Modifican el Anexo 3 de las Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Post Producción de Largometraje - 2016

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 051-2016-VMPCIC-MC

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTOS, el Informe N° 000173-2016/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 12 de mayo de 2016; el Informe N° 000136-2016/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC fecha 12 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus competencias la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, modificada por Ley N° 29919, en su

Capítulo V regula los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas;

Que, de conformidad con el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene entre sus funciones, elaborar y elevar al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales las bases y los respectivos formatos, de los concursos de proyectos y obras cinematográficas, fonográficas y editoriales para su aprobación, de conformidad con la normatividad legal vigente;

Que, asimismo, el numeral 80.9 del artículo 80 del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios tiene entre sus funciones, la de fomentar, organizar, ejecutar y supervisar el fomento del audiovisual, la fonografía y los nuevos medios aplicados a la producción cultural a través de concursos, entre otros mecanismos que utiliza;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 043-2016-VMPCIC-MC, de fecha 27 de abril de 2016, se aprobaron las Bases de los Concursos de la Segunda Convocatoria de Proyectos y Obras Cinematográficas que organiza el Ministerio de Cultura;

Que, mediante el Informe N° 000136-2016/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 12 de mayo de 2016, la Dirección de Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, advierte que en el Anexo 3 de las Bases del Concurso nacional de proyectos de post producción de largometraje - 2016, se omitió solicitar copia de la edición preliminar o primer corte con sonido directo de la obra audiovisual que se busca culminar, el mismo que resulta imprescindible para que el Jurado pueda evaluar y calificar la calidad y factibilidad de los Proyectos;

Que, a través del Informe N° 000173-2016-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 12 de mayo de 2016, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes hace suyo el Informe N° 000136-2016-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 12 de mayo de 2016 de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, concluyendo en recomendar la modificación del Anexo 3 en los términos solicitados por la citada Dirección;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, del Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios y de la Oficina General temporalmente encargada de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; Ley de la Cinematografía Peruana, Ley N° 26370 y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Directiva N° 002-2015-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 035-2015-VMPCIC-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Anexo 3 de las BASES DEL CONCURSO NACIONAL DE PROYECTOS DE POST PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJE - 2016 que organiza el Ministerio de Cultura, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

• Anexo 3: Documentación técnica y artística del Proyecto que será revisada por el Jurado. Cada ítem del presente anexo debe presentarse debidamente separado y numerado.

Consta de un (1) dispositivo de almacenamiento de datos (CD, USB u otro) y tres (3) ejemplares anillados (uno de ellos foliado), con los siguientes documentos (la información deberá estar en PDF):

1. Resumen con datos generales: Nombre del concurso: título, género, duración aproximada y formato de grabación de la Obra, nombre y domicilio de la Empresa Cinematográfica; y, nombre del director(es) de la obra.

2. Filmografía o antecedentes de la Empresa Cinematográfica. En caso de disponer de ello, material audiovisual de la misma y/o del (de los) Director (es) (reel, teaser, tráiler, obra corta u otros) en enlace virtual o dispositivo de almacenamiento de datos (USB u otros), por cada anillado.

3. Curriculum vitae del (de los) director(es).

4. Visión o motivación del (de los) director (es).

5. Sinopsis

6. Descripción de las características técnicas del registro

7. Plan de Post producción indicando estado de avance del Proyecto y las actividades a realizar. En caso de contar con ello, guion de edición.

8. Plan de financiamiento indicando todas las fuentes y socios estratégicos previstos. Indicar el porcentaje a ser financiados con el premio del presente concurso y, de ser el caso, las estrategias para la obtención de la financiación restante (podrá usarse el modelo del plan de financiamiento publicado por la DAFO u otros formatos). En caso de disponer de ello, incluir pre – contratos, cartas de compromiso y/u otros documentos probatorios de las fuentes señaladas.

9. Presupuesto detallado indicando las actividades a realizar (podrá usarse el modelo de presupuesto publicado por la DAFO u otros formatos). El total consignado no puede ser inferior al premio del presente concurso.

El Plan de financiamiento y el presupuesto, ítems 8 y 9, deberán ser coherentes entre sí.

10. Cronograma incluyendo las fechas de culminación del Proyecto y entrega del material final a la DAFO. Las actividades a ser financiadas con el premio no podrán ser previas al cierre de la presente convocatoria.

11. De ser el caso, gráficos y/o fotos del rodaje o material promocional, por cada anillado.

Asimismo se deben adjuntar tres (3) copias en formato DVD de la edición preliminar o primer corte con sonido directo de la Obra, así como un dispositivo de almacenamiento digital (USB u otro) con la Obra en formato .avi o .mov o un enlace virtual de la Obra en línea, en alta calidad, con su respectivo código de acceso.

En caso Mesa de Partes advierta el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, procederá a anotar, bajo la firma del trabajador encargado de la recepción del documento, en original y cargo, en un solo acto y por única vez, los requisitos no cumplidos que no puedan ser salvados de oficio, invitando al postulante a subsanarlos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

(...)

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) y en el portal de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (www.dafo.cultura.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1383209-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099-2016-MIDIS

Mediante Oficio N° 685-2016-MIDIS/SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 099-2016-MIDIS, publicada en la edición del día 17 de mayo de 2016.

En Vistos de la Resolución Ministerial:

DICE:

“(...)”

VISTOS:

El Memorando N° 148-2016-MIDIS/VMPS del Viceministerio de Prestaciones Sociales (...)”

DEBE DECIR:

“(...)”

VISTOS:

El Memorando N° 148-2016-MIDIS/VMPS del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social (...)”

1383226-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 100-2016-MIDIS

Mediante Oficio N° 685-2016-MIDIS/SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 100-2016-MIDIS, publicada en la edición del día 17 de mayo de 2016.

En Vistos de la Resolución Ministerial:

DICE:

“(...)”

VISTOS:

El Memorando N° 148-2016-MIDIS/VMPS del Viceministerio de Prestaciones Sociales (...)”

DEBE DECIR:

“(...)”

VISTOS:

El Memorando N° 148-2016-MIDIS/VMPS del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social (...)”

1383226-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 152-2016-EF/43, en lo referido a costo de pasajes aéreos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2016-EF/43

Lima, 20 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 152-2016-EF/43, publicada el 14 de mayo de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, se autorizó por excepción el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Natalia Mariana Alayza Criado, profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, para participar en la “Bonn Climate Change Conference”, del 15 al 27 de mayo de 2016, a la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania;

Que, mediante Nota N° 357-2016-EF/43.03 la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, comunica que la adquisición de los pasajes aéreos

correspondientes se realizó en la fecha de publicación de la Resolución Ministerial N° 152-2016-EF/43, generándose un incremento en su costo debido a la variación de los precios y a la proximidad del viaje, razón por la cual es necesario modificar la referida Resolución Ministerial, a fin de autorizar el gasto adicional originado por tal incremento;

Que, de acuerdo a la cotización remitida por la agencia de viajes al 14 de mayo de 2016, el costo de los pasajes aéreos internacionales varió de US\$ 2,436.28 a US\$ 3,739.01, motivo por el cual resulta necesario modificar con eficacia anticipada al 14 de mayo de 2016, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 152-2016-EF/43;

Que, los gastos que ocasione la modificación con eficacia anticipada del artículo 2 de la Resolución Ministerial 156-2016-EF/43, se efectuarán con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2012-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 – Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar con eficacia anticipada al 14 de mayo de 2016, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 152-2016-EF/43, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, en el extremo referido al monto de los pasajes aéreos, de acuerdo al siguiente detalle:

“Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo al presupuesto

de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	: US \$ 3,739.01
Viáticos (8 + 1 día)	: US \$ 4,860.00”

Artículo 2.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Ministerial N° 152-2016-EF/43, publicada el 14 de mayo de 2016 en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1383034-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 151-2016-EF/53

Mediante Oficio N° 1551-2016-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 151-2016-EF/53 publicada en la edición del 13 de mayo de 2016.

DICE:

“Artículo 6.- De la documentación
La entidad deberá presentar, conjuntamente con su propuesta de CPE, además de los documentos señalados en las directivas emitidas por SERVIR y en los artículos 6 y 7 precedentes, los siguientes:
(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 6.- De la documentación
La entidad deberá presentar, conjuntamente con su propuesta de CPE, además de los documentos señalados en las directivas emitidas por SERVIR, los siguientes:
(...)”

1383039-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión única a Cable Network Perú S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 317-2016 MTC/01.03

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° T-020027-2016, por la empresa CABLE NETWORK PERU S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 674-2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE NETWORK PERU S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1107-2016-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CABLE NETWORK PERU S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión única a celebrarse con la empresa CABLE NETWORK PERU S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa CABLE NETWORK PERU S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Declaran de preferente interés sectorial, el desarrollo y la continuidad de diversos proyectos de infraestructura de transportes, que permitirán resolver el problema de congestamiento de la Carretera Central

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 318-2016 MTC/01.02

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 122-2016-MTC/02, del Despacho Viceministerial de Transportes, el Memorándum N° 983 y 651-2016-MTC/09 e Informe N° 374-2016-MTC/09.01, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 862-2016-MTC/14, los Informes N°s. 26-2014-MTC/14, 097-2016-MTC/14.08, 862-2016-MTC/14, Informe N° 185-2016-MTC/14.07, de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, el Memorándum N° 1231-2016-MTC/25, Memorándum N° 2113-2016-MTC/25, Informe N° 0413-2016-MTC/25, de la Dirección General de Concesiones en Transportes, el Informe N° 149-2016-MTC/12.08, Informe N° 029-2016-MTC/12.08.DAE, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, el Memorando N° 185-2016-MTC/21, de la Dirección Ejecutiva de Proviás Descentralizado y los Informes N°s. 096-2016-MTC/20, 231-2016-MTC/20.7 de la Dirección Ejecutiva de Proviás Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, conforme a lo establecido en artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional; y, es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, conforme a sus leyes orgánicas y las leyes sectoriales, respecto de la infraestructura de transportes de alcance regional y local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, se crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, como Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, con Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones adscrita al Viceministerio de Transportes, resultado de la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL y el Proyecto de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL. Dicho proyecto se encarga de las actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distintos modos, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y rural;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que todos los proyectos que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales por los principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas sus fases y por el adecuado mantenimiento en el caso de la infraestructura física para asegurar su utilidad en el tiempo;

Que, asimismo, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de la Ley N° 27293, el Ministro en cada Sector constituye el Órgano Resolutivo al que le corresponde, la priorización de los Proyectos de Inversión Pública que se encuentren en la fase de Inversión y en segundo lugar a los que se encuentren en la fase de Preinversión, respetando la observancia del Ciclo del Proyecto; y, en concordancia con la normatividad presupuestal vigente, autorizar la Fase de Inversión; siendo el principal responsable por el cumplimiento de la citada Ley, su reglamento y las normas que a su amparo se expidan;

Que, de acuerdo con el principio de Planificación previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, el Estado a través de los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, prioriza y orienta el desarrollo ordenado de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos según las prioridades nacionales, sectoriales, regionales y locales, considerando para ello la política de descentralización del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 422-2012-MTC/01 del 8 de agosto de 2012, se aprobó la Programación del Presupuesto Multianual de la Inversión Pública (PPMIP) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el periodo 2013 – 2015, por lo que corresponde iniciarse un nuevo Ejercicio de Programación Multianual para el periodo 2016 - 2018;

Que, en el marco de las normas que regulan la programación y formulación del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual, las entidades comprendidas en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), deberán priorizar a partir del primer año de la programación multianual, en primer lugar los Proyectos de inversión en liquidación; y, luego, y en ese orden, los Proyectos de inversión en ejecución física; los Proyectos de inversión con Buena Pro; los Proyectos de inversión en proceso de contratación; los Proyectos de inversión con estudio definitivo o expediente técnico aprobado, debidamente registrado en el informe de consistencia del expediente técnico o estudio definitivo del PIP viable a que se refiere el SNIP; y, la elaboración de los estudios definitivos, expedientes técnicos y/o documentos similares de los proyectos nuevos declarados viables. Asimismo, las entidades deben dar prioridad en la programación a los compromisos que se generen de las concesiones realizadas, así como de los procesos en concesión, producto de las iniciativas estatales y/o iniciativas privadas en el marco de las Asociaciones Público Privadas - APP, así como por los compromisos bajo el mecanismo de las Obras por Impuestos;

Que, la congestión de la Carretera Central es uno de los problemas más críticos del transporte. Los crecientes tiempos de viaje, que afectan las zonas urbanas y causan altos costos logísticos en la actividad económica de Lima Metropolitana, son también característicos en la red vial nacional, lo que se origina por la notable expansión en la adquisición de vehículos, siendo que de acuerdo a las estadísticas el parque automotor se habría casi duplicado desde el 2004. Dos factores explican lo esquivo de la solución al problema: la dificultad de anticipar la magnitud de la expansión y las características geográficas de la carretera, que dificultan soluciones usuales como dobles calzadas;

Que, aunado a esta problemática, se encuentra también la exposición de la Carretera Central al riesgo de desastres, exasperado cíclicamente por la presencia del Fenómeno El Niño y el cambio climático;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

(SINAGERD), establece que la Gestión del Riesgo de Desastres debe ser parte intrínseca de los procesos de planeamiento (planificación del desarrollo) de todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno;

Que, actualmente, se está implementando una estrategia con diez componentes para una solución integral: 1) Contar con un corredor paralelo a la Carretera Central para tráfico con origen o destino en Cerro de Pasco; 2) Construir otro corredor paralelo para favorecer a Huánuco y Ucayali; 3) Mejorar una vía pavimentada en el eje Cañete-Huancayo con dos proyectos; 4) Pavimentar la carretera de Huancavelica a Chinchá en el eje Plaza Pata-Villa de Arma-Chinchá; 5) Fortalecer el Ferrocarril del Centro con el proyecto Túnel Trasandino; 6) Desarrollar vías alternas en la parte alta de la Carretera Central para evitar Ticlio; 7) Promover los vuelos Lima-Jauja con aeronaves de mayor capacidad; 8) Fortalecer la supervisión y regulación de carga pesada; 9) Mejorar la propia Carretera Central, con 6 variantes, 2 óvalos, 29 ensanches y 10 puentes peatonales, así como obras de puesta a punto; y, 10) Promocionar importantes recursos para que diversos gobiernos locales mejoren sus vías alternas a la Carretera Central en el ámbito urbano;

Que, los citados componentes indican la magnitud y amplitud de la propuesta, pero el aspecto clave tiene que ver con el ciclo de los proyectos y con la necesaria espera para ver materializada parte importante de los elementos de la estrategia;

Que, mediante Oficio N° 243-2016-GRJ/GR del 14 de abril de 2016, el Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, ha solicitado que se incorpore como parte de los referidos componentes, el inicio de los estudios de Pre Inversión para el Proyecto de la Vía Alternativa de la Carretera Central, en el tramo comprendido entre Pachachaca (Yauli) – Laguna de Pomacocha – Abra de Huasacaj – La Pedrera – Cieneguilla – Lima; aspecto que tendría que ser evaluado técnicamente en el marco de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, en ese sentido, resulta necesario declarar de preferente interés sectorial, la solución al congestionamiento de la Carretera Central, y la gestión del riesgo de desastres en los procesos de planeamiento vinculados con dicha infraestructura, impulsando las acciones para su adecuada y oportuna priorización y el rumbo a seguir, en el marco de las normas aplicables, de las políticas y de los planes del Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declárese de preferente interés sectorial, el desarrollo y la continuidad de diversos proyectos de infraestructura de transportes, que permitirán resolver el problema de congestionamiento de la Carretera Central, y la gestión del riesgo de desastres en los procesos de planeamiento vinculados con dicha infraestructura.

Artículo 2.- Dispóngase las acciones para la priorización de los proyectos de infraestructura a cargo del Sector Transportes y Comunicaciones, en el ámbito de la Zona Centro del País, como parte de los componentes de solución al congestionamiento y la gestión del riesgo de desastres en la Carretera Central, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución, los mismos que podrán ser complementados por parte de la gestión sectorial de turno dentro de su marco de programación presupuestal.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección General de Concesiones en Transportes, a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a la Dirección General de Transporte Terrestre, a la Dirección General de Aeronáutica Civil (en lo que le corresponda), a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL y al Proyecto Especial de

Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, realizar las acciones, coordinaciones y gestiones para la adecuada y oportuna priorización para el desarrollo y continuidad de los proyectos de infraestructura de transportes que se detallan en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 4.- La incorporación y priorización de los proyectos mencionados en el Artículo 1, en el Programa Multianual de Inversión Pública, se realizará de acuerdo con lo establecido en las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública y del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5.- La implementación de los proyectos, en los casos que corresponda, se financiarán con cargo al presupuesto del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Unidad Ejecutora 007 PROVIAS NACIONAL, Unidad Ejecutora 010 PROVIAS DESCENTRALIZADO y la Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración – OGA.

Artículo 6.- En la implementación de los proyectos, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Concesiones en Transportes y de su Unidad Ejecutora 007 PROVIAS NACIONAL y Unidad Ejecutora 010 PROVIAS DESCENTRALIZADO, verificará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Sistema Nacional de Inversión Pública, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, según corresponda.

Artículo 7.- Remitir la presente resolución al Viceministro de Transportes, a la Dirección General de Concesiones en Transportes, a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a la Dirección General de Transporte Terrestre, a la Dirección General de Aeronáutica Civil (en lo que le corresponda), a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

1. Carretera: Lima – Canta – Huayllay – Dv. Cochamarca – EMP. 3N (206.178 Km.).
2. EMP. PE-1S (Dv. Pasamayo) – Hualal – Acos – Huayllay – Dv. Cochamarca – EMP. PE-3N (Km. 109).
3. Carretera: Cañete – Lunahuaná – Zúñiga – Dv. Yauyos – Ronchas – Chupaca – Pilcomayo – (Huancayo).
4. Carretera: Huaura (Variante Panamericana Norte) – Sayán – Churín – Oyón – Ambo (EMP. PE-3N).
5. Carretera: Dv. San Clemente – Rumichaca – Santa Inés – Huancavelica – Huancayo.
6. Proyecto Túnel Trasandino.
7. Aeropuerto de Jauja.
8. Otros que se incorporen mediante Resolución Ministerial, previa evaluación técnica.

1383221-1

Autorizan viaje de Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 321-2016 MTC/01.02**

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERÚ S.A., con registro E-105183-2016 del 15 de abril de 2016, así como los Informes N° 211-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 254-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERÚ S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERÚ S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERÚ S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 254-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 211-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Rocío Frida Marcela Carrera Valdivieso, Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 26 al 27 de mayo de 2016 a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERÚ S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- La Inspectora autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 26 Y 27 DE MAYO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 254-2016-MTC/12.04 Y N° 211-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1249-2016-MTC/12.04	26-May	27-May	US\$ 440.00	LAN PERU S.A.	CARRERA VALDIVIESO, ROCIO FRIDA MARCELA	CIUDAD DE MEXICO	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Chequeo técnico en vuelo por renovación de IDE TC en el equipo Boeing 767, en la ruta Lima – Ciudad de México – Lima, a su personal aeronáutico	8483-8484-9042

Dejan sin efecto la R.M. N° 125-2016-MTC/01.02

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 323-2016 MTC/01.02

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 066-2016-MTC/33.1 de fecha 11 de abril de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de

validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 0226-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código TE-125, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 20 de enero de 2016;

Que, siendo que el sujeto pasivo aceptó la oferta de adquisición mediante Resolución Ministerial N° 125-2016-MTC/01.02 de fecha 04 de marzo de 2016, se aprobó el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, así como el pago correspondiente del inmueble con código TE-125;

Que, posteriormente, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Informe N° 143-2016-MTC/33.3 señala: i) que el Sujeto Pasivo, comunicó su desistimiento a la aceptación de la oferta de adquisición por trato directo, ii) con relación al valor total de la Tasación y al pago aprobados mediante Resolución Ministerial N° 125-2016-MTC/01.02, informa que no se ha realizado la suscripción del formulario registral respectivo y no se ha efectuado el pago, y, iii) que habiéndose rechazado la oferta de adquisición por trato directo, corresponde iniciar el procedimiento de Expropiación, debiéndose dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 125-2016-MTC/01.02;

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Memorándum N° 048-2016-MTC/33.8 e Informe Técnico N° 002-2016-SMFT y el Informe N° 143-2016-MTC/33.3, respectivamente: i) identifican al Sujeto Pasivo de la expropiación, ii) detallan la descripción precisa del bien inmueble afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) señalan que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, desde la emisión del Informe Técnico de Tasación; iv) precisan que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, v) manifiestan que el inmueble cuenta con una carga técnica y una anotación preventiva del inicio de trato directo, recomendando su levantamiento, y que no existen más cargas ni gravámenes, vi) indican que no corresponden gastos tributarios incluyendo el impuesto a la renta, e vii) informan el desistimiento del Sujeto Pasivo de la aceptación de la oferta de adquisición por trato directo, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Informe Técnico expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 125-2016-MTC/01.02

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 125-2016-MTC/01.02 de fecha 04 de marzo de 2016, mediante la cual se aprobó el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble con código TE-125 afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 4.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia

de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 5.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado cuya partida registral se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 6.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
			CODIGO: TE-125	AFECTACION: Total del Inmueble (Régimen de Propiedad Exclusiva y Común)					
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	- JUAN ROBERTO AZATO HIGA - INES MIYAZATO TOME	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DE EDIFICACIÓN: Por el Frente: Colinda con el área común N° 2 con 4.50 ml. Por la Derecha Entrando: Colinda con aires de propiedad de terceros mediante una línea quebrada de tres tramos que miden a partir del frente 1.80 ml, a la derecha 1.07 ml., a la izquierda 1.30 ml. Por la Izquierda Entrando: Colinda con la Unidad Inmobiliaria N° 1 con 2.40 ml. Por el Fondo: Colinda mediante una línea quebrada de tres tramos que miden de izquierda a derecha: 1.20 ml., a la izquierda 0.70 ml., estos dos tramos colindan con el ducto N° 2, a la derecha 4.37 ml., colinda con aires de propiedad de terceros. Partida Registral N° 12628705 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima. El Área Registral, que corresponde al predio afectado es el siguiente: Área Ocupada: 11.35 m2 Área Techada: 0.00 m2 Porcentaje de las zonas comunes: 2.06% Informe Técnico N° 14391-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/OC del 05.08.2014 emitido por la Zona Registral N° IX-Sede Lima.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE (ÁREA DE SERVICIO N° 1 – SEGUNDO PISO)					17,141.00
				VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	WGS-84		
							ESTE	NORTE	
				A	A-B	1.30	277538.1089	8666057.8732	
				B	B-C	1.07	277539.3399	8666057.4554	
				C	C-D	1.80	277538.9952	8666056.4425	
				D	D-E	4.50	277540.7146	8666055.9099	
				E	E-F	2.40	277539.4676	8666051.5862	
				F	F-G	1.20	277537.1829	8666052.3213	
				G	G-H	0.70	277537.5314	8666053.4696	
				H	H-A	4.37	277536.8650	8666053.6840	

Aprueban el valor total de la Tasación de inmueble afectado por la obra Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo - Chiclayo, así como el pago correspondiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 326-2016 MTC/01.02

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 190-2016-MTC/20 de fecha 10 de mayo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad

del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana);

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 1224-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC de fecha 20 de agosto de 2015, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL) el Informe Técnico de Tasación con código PAS-TC07-SMR-005, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Autopista del Sol, sub Tramo Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del informe de Tasación el 10 de agosto de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 2891-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 011-2016-MTC/NNCC que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica el inmueble signado con código PAS-TC07-SMR-005, afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) indica que la transferencia no se encuentra afecta al pago de impuesto a la renta y que no corresponden otros gastos tributarios, v) determina el valor total de la Tasación, y vi) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 141-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área del inmueble afectado por la obra Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo - Chiclayo, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal

f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo: Trujillo - Chiclayo, ubicado en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-TC07-SMR-005	19,023.80	1,902.38	20,926.18

1383215-1

Dejan sin efecto la R.M. N° 155-2016-MTC/01.02

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 327-2016 MTC/01.02**

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 083-2016-MTC/33.1 de fecha 22 de abril de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura,

y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio 072-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código TE-018, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 28 de diciembre de 2015;

Que, siendo que el sujeto pasivo aceptó la oferta de adquisición mediante Resolución Ministerial N° 155-2016-MTC/01.02 de fecha 15 de marzo de 2016, se aprobó el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, así como el pago correspondiente del inmueble con código TE-018;

Que, posteriormente, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Informe N° 180-2016-MTC/33.3 señala: i) que el Sujeto Pasivo, comunicó su desistimiento de la aceptación de la oferta de adquisición por trato directo y, ii) con relación al valor total de la Tasación y pago aprobados mediante Resolución Ministerial N° 155-2016-MTC/01.02, informa que no se ha realizado la suscripción del formulario registral respectivo y no se ha efectuado el pago aprobado, y iii) que habiéndose rechazado la oferta de adquisición por trato directo, corresponde iniciar el procedimiento de Expropiación, debiéndose dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 155-2016-MTC/01.02.

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Memorándum N° 069-2016-MTC/33.8 e Informe Técnico N° 002-2016-ODET y el Informe N° 180-2016-MTC/33.3, respectivamente: i) identifican al Sujeto Pasivo de la expropiación, ii) detallan la descripción precisa del bien inmueble afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) señalan que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, desde la emisión del Informe Técnico de Tasación; iv) precisan que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiestan que el inmueble cuenta con una anotación preventiva del inicio de trato directo, recomendando su levantamiento, y que no existen más cargas ni gravámenes, vi) indican que no corresponden gastos tributarios incluyendo el impuesto a la renta, e vii) informan el desistimiento del Sujeto Pasivo de la aceptación de la oferta de adquisición por trato directo, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 155-2016-MTC/01.02

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 155-2016-MTC/01.02 de fecha 15 de marzo de 2016, mediante la cual se aprobó el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble con código TE-018 afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av.

Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 4.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del Sujeto Activo.

Artículo 5.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado cuya partida registral se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 6.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
			CODIGO: TE-018	AFECTACION: Total del Inmueble (Régimen de Propiedad Exclusiva y Común)					
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DAVID SILVA CANEGALLI	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DE EDIFICACION:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE			227,288.99		
			Por el Frente: Con 5.825ml, pared propia colinda con Av. Mariscal Benavides. Por la Derecha: Entrando, con 21.00 ml, pared propia colindante con propiedad de terceros. Por la Izquierda: Entrando, línea quebrada de 3 tramos, el 1° una recta de 4.87 ml, volteando a la izquierda 1.18 ml, estos dos tramos pered medianera colindante con el jardín exterior y la caja de escalera de ingreso al segundo piso; voltea a la derecha una línea recta de 16.13 ml., pared medianera colindante con la casa signada con el N° 1776. Por el Fondo: Con 7.00 ml., pared propia colindante con propiedad de terceros. Área Inscrita: 141.27 m2 Partida Registral N° 70058035 de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, Oficina Registral Callao. Certificado de Búsqueda Catastral emitido con fecha 15.01.2016, emitido por la Zona Registral N° IX - Sede Lima Oficina Callao.	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA		WGS-84	
						ESTE		NORTE	
				A	A-B	4.87		268649.7907	8666043.7233
				B	B-C	1.18		268650.3427	8666038.8847
				C	C-D	16.13		268651.5101	8666039.0179
				D	D-E	7.00		268653.3383	8666022.9918
				E	E-F	21.00		268646.3834	8666022.1985
				F	F-A	5.825		268644.0032	8666043.0631

1383218-1

Aprueban el valor total de la Tasación de inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como el pago correspondiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 328-2016 MTC/01.02

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 196-2016-MTC/20 de fecha 13 de mayo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando:

a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red

Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 1974-2016-MTC/25 de fecha 03 de mayo de 2016, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL) el Informe Técnico de Tasación con código CC 11020599018, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del informe de Tasación el 03 de mayo de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 2917-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 34-2016/CONTRATO N° 125-2015/CSP, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica el área del inmueble signado con código CC 11020599018, afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) determina el valor total de la Tasación, y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 148-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área del inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con

los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur", ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica

N°	CÓDIGO DEL INFORME TECNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC 11020599018	69,800.43	6,930.02	76,730.45

1383220-1

Dejan sin efecto la R.M. N° 122-2016-MTC/01.02

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 329-2016 MTC/01.02

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 067-2016-MTC/33.1 de fecha 11 de abril de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para

promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 0226-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código TE-126, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 20 de enero de 2016;

Que, siendo que el sujeto pasivo aceptó la oferta de adquisición mediante Resolución Ministerial N° 122-2016-MTC/01.02 de fecha 04 de marzo de 2016, se aprobó el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, así como el pago correspondiente del inmueble con código TE-126;

Que, posteriormente, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Informe N° 144-2016-MTC/33.3 señala: i) que el Sujeto Pasivo, comunicó su desistimiento a la aceptación de la oferta de adquisición por trato directo, ii) con relación al valor total de la Tasación y al pago aprobados mediante Resolución Ministerial N° 122-2016-MTC/01.02, informa que no se ha realizado la suscripción del formulario registral respectivo y no se ha efectuado el pago, y, iii) que habiéndose rechazado la oferta de adquisición por trato directo, corresponde iniciar el procedimiento de Expropiación, debiéndose dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 122-2016-MTC/01.02;

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Memorándum N° 048-2016-MTC/33.8 e Informe Técnico N° 003-2016-SMFT y el Informe N° 144-2016-MTC/33.3, respectivamente: i) identifican al Sujeto Pasivo de la expropiación, ii) detallan la descripción precisa del bien inmueble afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) señalan que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, desde la emisión del Informe Técnico de Tasación; iv) precisan que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, v) manifiestan que el inmueble cuenta con una carga técnica y una anotación preventiva del inicio de trato directo, recomendando su levantamiento, y que no existen más cargas ni gravámenes, vi) indican que no corresponden gastos tributarios incluyendo el impuesto a la renta, e vii) informan el desistimiento del Sujeto Pasivo de la aceptación de la oferta de adquisición por trato directo, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Informe Técnico expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 122-2016-MTC/01.02

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 122-2016-MTC/01.02 de fecha 04 de marzo de 2016, mediante la cual se aprobó el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble con código TE-126 afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 4.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida



la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 5.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado cuya partida registral se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para

la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 6.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO											
VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO											
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
			CODIGO: TE-126		AFECTACION: Total del Inmueble (Régimen de Propiedad Exclusiva y Común)						
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	JUAN ROBERTO AZATO HIGA E INES MIYAZATO TOME	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DE EDIFICACIÓN: Por el Frente: Colinda mediante una línea quebrada de tres tramos que miden de izquierda a derecha 4.70ml., a la derecha 0.15ml., estos dos tramos colindan con el área de servicio N° 4, a la izquierda 1.45ml., colinda con el área común N° 4. Por la Derecha Entrando: Colinda mediante una línea quebrada de tres tramos que miden a partir del frente: 1.15ml., a la izquierda 0.15ml., estos dos tramos colindan con el área de servicio N° 2, a la derecha 10.58ml., colinda con el área de servicios N° 2 y el pozo de luz N° 1. Por la Izquierda Entrando: Colinda con aires del Jr. Iquique y aires de la Av. Arica con 11.53ml. Por el Fondo: Colinda con aires de la Av. Arica y aires del Jr. Iquique con 5.35ml. Partida Registral N° 12628711 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima. El Área Registral, que corresponde al predio afectado es el siguiente: Área Ocupada: 60.20 m2 Área Techada: 39.83 m2 Porcentaje de las Zonas Comunes 10.94% Informe Técnico N° 14391-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/OC del 05.08.2014 emitido por la Zona Registral N° IX-Sede Lima.		COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					103,134.41	
					VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	WGS-84			
								ESTE	NORTE		
						A	A-B	1.45	277540.6115		8666051.2216
						B	B-C	0.15	277541.9930		8666050.7812
						C	C-D	4.70	277541.9577		8666050.6589
						D	D-E	11.53	277546.2631		8666049.2688
						E	E-F	5.35	277542.5367		8666038.3575
						F	F-G	10.58	277537.4235		8666039.9316
						G	G-H	0.15	277540.4354		8666050.0699
						H	H-A	1.15	277540.2928		8666050.1166

1383217-1

Renuevan plazo de la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a favor de STAR GLOBAL COM S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 331-2016 MTC/01.03

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTA, la solicitud presentada por la empresa STAR GLOBAL COM S.A.C., con escrito de registro N° 2012-011458, sobre la renovación total por veinte (20) años adicionales, al plazo de las concesiones otorgadas para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, mediante Resoluciones Ministeriales N° 115-93-TCC/15.17, 210-95-MTC/15.17 y 448-95-

MTC/15.17, adecuadas al régimen de concesión única a través de la Resolución Ministerial N° 794-2009-MTC/03; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 115-93-TCC/15.17 de fecha 15 de marzo de 1993, se aprobó el contrato de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión de televisión por cable, dentro del área de cobertura de la ciudad de Arequipa, a favor de la empresa AREQUIPA CABLE VISIÓN S.R.L., el mismo que consta de dieciocho (18) cláusulas y dos (02) anexos;

Que, con Resolución Ministerial N° 210-95-MTC/15.17 de fecha 12 de junio de 1995, se otorgó a la empresa CABLESTAR S.A. concesión para la explotación del servicio de distribución de radiodifusión de televisión por cable, por el plazo de veinte (20) años, en el área de cobertura de la provincia de Arequipa, departamento de

Arequipa; habiéndose suscrito el contrato de concesión el 09 de agosto de 1995;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-95-MTC/15.17 de fecha 03 de noviembre de 1995, se otorgó a la empresa TV CABLE S.R.LTDA. concesión para la explotación del servicio de distribución de radiodifusión de televisión por cable, por el plazo de veinte (20) años, en el área de cobertura de los distritos de Tacna y Alto de la Alianza de la provincia y departamento de Tacna; habiéndose suscrito el contrato de concesión el 01 de diciembre de 1995;

Que, con Resolución Ministerial N° 794-2009-MTC/03 de fecha 23 de noviembre de 2009, se adecuó las concesiones otorgadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 115-93-TCC/15.17, N° 210-95-MTC/15.17, N° 448-95-MTC/15.17 y sus modificatorias, de las cuales es titular la empresa STAR GLOBAL COM S.A.C., al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial N° 115-93-TCC/15.17; habiéndose suscrito el Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones el 21 de enero de 2010 (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2010-MTC/27 de fecha 21 de enero de 2010, se Inscribió en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa STAR GLOBAL COM S.A.C. el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

Que, con escrito de visto, la empresa STAR GLOBAL COM S.A.C. solicitó la renovación total por veinte (20) años adicionales, de las concesiones otorgadas para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, mediante Resoluciones Ministeriales N° 115-93-TCC/15.17, N° 210-95-MTC/15.17 y N° 448-95-MTC/15.17, adecuadas al régimen de Concesión Única con Resolución Ministerial N° 794-2009-MTC/03;

Que, el artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, vigente a la fecha de evaluación de las solicitud de renovación, establece que las concesiones y autorizaciones otorgadas de acuerdo a dicha Ley tendrán un plazo máximo de veinte años para los servicios públicos de telecomunicaciones, renovables, según términos establecidos en el contrato de concesión;

Que, el artículo 193° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, (en adelante TUO del Reglamento) establece que las concesiones pueden ser renovadas al vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia, según sus términos y condiciones; asimismo, establece que en los contratos de concesión pueden establecerse mecanismos especiales para la renovación del plazo de la concesión;

Que, el artículo 196° del TUO del Reglamento establece que para la renovación de las concesiones se aplicará el procedimiento previsto en el contrato tipo de concesión única aprobado por el Ministerio. En los casos en que el contrato de concesión establezca un procedimiento especial para su renovación, éste será el aplicable al concesionario;

Que, los contratos de concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones de titularidad de la empresa STAR GLOBAL COM S.A.C. (adelante, STAR GLOBAL) aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N° 115-93-TCC/15.17, N° 210-95-MTC/15.17 y N° 448-95-MTC/15.17, fueron adecuados al régimen de concesión única, a través de la Resolución Ministerial N° 794-2009-MTC/03;

Que, la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión, establece los mecanismos y procedimiento para la renovación de la concesión;

Que, en esa medida, al haber establecido el Contrato de Concesión, el procedimiento de renovación de concesión, corresponde aplicar sus disposiciones, a la solicitud de renovación presentada por la empresa STAR GLOBAL;

Que, es así, que el numeral 5.01 de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión, estipula dos mecanismos alternativos de renovación del plazo de concesión: Renovación total y Renovación gradual;

Que, en atención a lo señalado precedentemente, se advierte la empresa STAR GLOBAL mediante escrito de registro N° 2012-011458 del 24 de febrero de 2012, optó por la renovación total, es decir por un plazo adicional de veinte años, contados desde la terminación del plazo de la concesión que le fuera otorgada;

Que, al respecto, la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión, estipula lo siguiente:

QUINTA.- RENOVACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

“(...)

5.02 SOLICITUD DE RENOVACIÓN

En caso de renovación total, la solicitud de renovación será presentada a EL MINISTERIO por lo menos un (1) año antes del vencimiento del PLAZO DE LA CONCESIÓN y, tratándose de la renovación gradual, seis (6) meses antes de la terminación de un período de cinco (5) años.

Si LA CONCESIONARIA presenta la solicitud de renovación vencidos dichos plazos, EL MINISTERIO sin más trámite desestimará de plano la renovación por extemporánea.

Para solicitar la renovación del PLAZO DE LA CONCESIÓN, LA CONCESIONARIA deberá haber cumplido con todos los pagos de derechos, tasas, canon y demás conceptos tributarios y no tributarios que adeude al MINISTERIO, al FITEL o a OSIPTEL vinculados a telecomunicaciones, o en su caso contar con fraccionamiento de pago vigente o que la exigibilidad de sus obligaciones económicas se encuentren suspendida conforme con lo establecido por la Ley General del Sistema Concursal, así como otros aportes a los que estuviere obligada de acuerdo con el presente Contrato.

5.03 PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN

a. Para efectos de aprobar la solicitud de renovación que presenta LA CONCESIONARIA conforme a lo establecido en el numeral anterior, es necesario contar con el informe favorable de LA DGCC, el cual tomará en consideración la opinión favorable de OSIPTEL, contenida en el Informe de Evaluación de OSIPTEL, en adelante denominado el INFORME DE EVALUACIÓN y si fuera el caso, los comentarios u objeciones formulados por escrito por terceros interesados. Asimismo, EL MINISTERIO dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud: (i) notificará a LA CONCESIONARIA para que proceda a la publicación del extracto de su solicitud de renovación en el Diario Oficial “El Peruano” y en un diario de circulación nacional señalando, el plazo durante el cual las personas con un interés legítimo podrán formular por escrito sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada; dicho plazo no será mayor a treinta (30) días hábiles, computados a partir de la fecha de publicación del aviso y (ii) solicitará a OSIPTEL el INFORME DE EVALUACIÓN.

La publicación se efectuará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de EL MINISTERIO. Los ejemplares conteniendo las respectivas publicaciones deberán presentarse a EL MINISTERIO en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para su publicación. EL MINISTERIO podrá prorrogar los plazos antes señalados, hasta por diez (10) días hábiles como máximo, a solicitud de LA CONCESIONARIA.

b. INFORME DE EVALUACIÓN.- OSIPTEL remitirá a EL MINISTERIO y a LA CONCESIONARIA dentro de un plazo máximo de cincuenta (50) días hábiles de solicitado su INFORME DE EVALUACIÓN, señalando si, y en qué medida, LA CONCESIONARIA, durante el PLAZO DE LA CONCESIÓN, ha cumplido con:

(i) Las obligaciones de pago establecidas en el Reglamento General y el Reglamento de OSIPTEL;

- (ii) Las condiciones esenciales y reglas de libre y leal competencia establecidas en el presente Contrato;
- (iii) Los Mandatos y Reglamentos emitidos por OSIPTEL; y,
- (iv) La prestación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), conforme al presente Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas aplicables referidas a telecomunicaciones.

En el INFORME DE EVALUACIÓN, OSIPTEL se pronunciará señalando el grado de cumplimiento general de las obligaciones establecidas en el presente literal, por parte de LA CONCESIONARIA respecto del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S).

Que, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones¹ respecto a la evaluación del procedimiento de la renovación de la empresa STAR GLOBAL, en el marco de sus funciones otorgadas por el ROF y del Contrato de Concesión, emitió el Informe N° 389-2016-MTC/27, ampliado con Informe N° 737-2016-MTC/27, señalando lo siguiente:

a) La solicitud de renovación otorgada a la empresa STAR GLOBAL, se presentó el 24 de febrero de 2012, ello implica que ésta se presentó un año antes del vencimiento del plazo de la concesión, esto es el 20 de marzo de 2013, de conformidad con la Cláusula Cuarta del Contrato de Concesión que dispone que la vigencia de la concesión está sujeta al plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 115-93-TCC/15.17. En atención a lo expuesto, se verifica el cumplimiento de la condición establecida en el numeral 5.02 del la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión;

b) Las publicaciones de la solicitud de la renovación de la empresa STAR GLOBAL, fueron realizadas los días 9 y 10 de enero de 2013 en el Diario Oficial El Peruano y en el diario La República, respectivamente, dentro del plazo correspondiente, estipulado en el literal a) del numeral 5.03 de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión;

Asimismo, la acotada Dirección General en el numeral 3.2) del Informe N° 389-2016-MTC/27, sostiene que *"en el plazo de treinta (30) días hábiles computado a partir de la publicación del aviso, es decir, a partir del 9 de enero de 2013, no se presentó oposición alguna a la citada solicitud"*;

c) Respecto al cumplimiento de las obligaciones económicas:

(i) Conforme a la Hojas Informativas N° 00277-2016-MTC/27, 00275-2016-MTC/27 y el Memorando N° 077-2016-MTC/27.COE todos emitidos el 11 de mayo de 2016 por la Coordinación de Obligaciones Económicas de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones², la empresa STAR GLOBAL, su representante legal y su accionista, señalan que no tienen deudas por conceptos de canon por el uso del espectro radioeléctrico, tasa por la explotación del servicio, ni multas o derechos ante este Ministerio;

(ii) De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, mediante Memorandum N° 4367-2014-MTC/29 del 19 de setiembre de 2014 y actualizado con Memorandum N° 1746-2016-MTC/29 de fecha 08 de abril de 2016, la empresa STAR GLOBAL no ha sido pasible de sanción alguna en su contra por incumplimiento de Contrato de Concesión;

(iii) De acuerdo a lo informado por Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, a través del Memorando N° 374-2016-MTC/24 de fecha 03 de mayo de 2016, la empresa STAR GLOBAL viene cumpliendo con su obligación del pago por el aporte destinado a FITEL;

(iv) De acuerdo a la Carta N° 00339-GG/2016 del 28 de abril de 2016, ingresada con escrito de registro N° E-119042-2016 de fecha 29 de abril de 2016, el OSIPTEL señala que la referida empresa no mantiene deudas por el pago a los aportes al referido regulador;

(v) Mediante Memorando N° 1001-2016-MTC/28 de fecha 02 de marzo de 2016, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones informó que en atención a la Hoja Informativa N° 02893-2016-MTC/28 la

empresa STAR GLOBAL, no tiene deudas por concepto de canon, tasa, multa, ni derecho;

d) Del Informe de Evaluación de Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

- Mediante Carta C. 834-GG/2013 del 09 de octubre de 2013, el OSIPTEL remitió el INFORME DE EVALUACIÓN del cumplimiento de las obligaciones de la empresa STAR GLOBAL, para el periodo 1993-2012, aplicando para tales efectos el "Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones", aprobado por Decreto Supremo N° 036-2010-MTC (en adelante, Método de Evaluación); de acuerdo al mencionado informe, el periodo de penalización resultante es de 0.04 años, es decir 0.48 meses de penalidad total en expedientes en litigio; y, penalidad de sanciones firmes es de cero (0).

- Con Carta C. 00339-GG/2016 del 28 de abril de 2016, el OSIPTEL remitió la actualización del INFORME DE EVALUACIÓN sobre la renovación del plazo de concesión para la empresa STAR GLOBAL, señalando que aplicando lo dispuesto en el Método de Evaluación, se realizó la actualización considerando como periodo de evaluación desde el 15 de marzo de 1993 hasta el 15 de marzo de 2013, correspondientes a los contratos de concesión, aprobados por Resoluciones Ministeriales N° 115-93-TCC/15.17, N° 210-95-MTC/15.17 y N° 448-95-MTC/15.17. En ese sentido, las penalidades obtenidas son las siguientes:

Contrato de Concesión	Penalidad Sanciones Firmes (en meses)	Penalidad Total con Expedientes en Litigio (en meses) ³
Aprobado por Resolución Ministerial N° 115-93-TCC/15.17	0	0.48
Aprobado por Resolución Ministerial N° 210-95-MTC/15.17	0	0.48
Aprobado por Resolución Ministerial N° 448-95-MTC/15.17	0	0.48

- El Método de Evaluación, señala que el mismo será de aplicación a las solicitudes que se encuentren en trámite, situación en la que se encuentra la solicitud de la empresa STAR GLOBAL; en consecuencia, en atención a lo señalado corresponde la aplicación del Método de Evaluación al presente procedimiento de renovación de concesión;

- Asimismo, el numeral 13 del Método de Evaluación precisa que: *"las competencias que corresponden a OSIPTEL y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto de los procedimientos de renovación de una concesión, están claramente establecidas en el marco normativo vigente. Así, corresponde al OSIPTEL evaluar el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa concesionaria, por lo que su informe deberá precisar los resultados de las funciones supervisoras y sancionadoras tanto del OSIPTEL como del Ministerio"*;

- Por su parte, el numeral 14 del citado Método de Evaluación precisa: *"corresponde al MTC emitir el pronunciamiento definitivo respecto de la solicitud de renovación de una concesión, a partir de la valoración de los resultados del Informe de Evaluación elaborado por el OSIPTEL y, si fuera el caso, de los comentarios formulados por escrito o en la audiencia celebrada"*;

Que, de conformidad a lo informado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, se advierte que se ha cumplido con lo establecido en el literal b), numeral 5.03, Cláusula Quinta del Contrato de Concesión, habiendo el OSIPTEL en el marco de sus competencias emitido "INFORME DE EVALUACIÓN" respecto del grado de cumplimiento general de las obligaciones por parte de la empresa STAR GLOBAL;

Que, el numeral 5.04 de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión establece los elementos que deberá tomar en cuenta el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Ministerio) para adoptar la decisión respecto a la renovación total:

"5.04 DECISIÓN SOBRE LA RENOVACIÓN.

EL MINISTERIO, basado en el Informe de la DGCC, decidirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado a OSIPTEL para que envíe el INFORME DE EVALUACIÓN, por:

(...)

b. Renovación Total:

(i) Renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN por un período adicional de veinte (20) años, siempre que: (i) LA CONCESIONARIA hubiera cumplido con las obligaciones especificadas en presente Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas aplicables referidas a telecomunicaciones; y, (ii) EL MINISTERIO considere que la renovación de la concesión es de interés para el logro de los objetivos establecidos en el numeral 4 de la cláusula primera de este Contrato.

(ii) Renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN por un período menor de veinte (20) años, si LA CONCESIONARIA hubiera incumplido con sus obligaciones, en un grado tal, que no justifique la denegatoria de la renovación de la concesión.

(iii) No renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN, debido al incumplimiento reiterado de LA CONCESIONARIA de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro; salvo que LA CONCESIONARIA demuestre que es errónea tal determinación de hechos o los presupuestos de base de la decisión. En tal caso, será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del presente numeral.

En los casos contemplados en los incisos (b)(i) y (b)(ii) anteriores, la renovación del PLAZO DE LA CONCESIÓN está condicionada a que LA CONCESIONARIA y EL MINISTERIO convengan los nuevos términos y condiciones del Contrato de Concesión Única, en los aspectos que estimen necesarios y pertinentes.

De vencer el plazo de vigencia de la concesión, establecido en la cláusula cuarta, mientras se encuentre en trámite la solicitud de renovación, la concesión continuará vigente hasta que se resuelva dicha solicitud.

Para efectos de la presente cláusula y de lo dispuesto en el literal g) del numeral 20.01 de la cláusula vigésima del presente Contrato se entiende por incumplimiento reiterado, la comisión de dos (2) o más actos u omisiones por parte de LA CONCESIONARIA en contravención de una o más disposiciones recogidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, demás normas de telecomunicaciones aplicables o derivadas del presente Contrato".

Que, en base al INFORME DE EVALUACIÓN de la empresa STAR GLOBAL, para el periodo 1993-2012 que fuera remitida a través de la Carta C. 834-GG/2013 del 09 de octubre de 2013 por el OSIPTEL, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, en el numeral 3.4 (II Evaluación) del Informe N° 389-2016-MTC/27, sostiene lo siguiente:

(...)

c) Sobre los resultados del Informe de Evaluación elaborado por el Osipitel

Esta Dirección General considera que el Informe de Evaluación remitido por el Osipitel se enmarca en la Metodología para la renovación, por las razones que se detalla a continuación:

(i) El Informe de Evaluación ha sido elaborado en atención al numeral V del Decreto Supremo N° 036-2010-MTC que aprueba la Metodología.

(ii) La Metodología que se aplica en la presente evaluación estima el tiempo de penalidad, es decir, el tiempo que se resta del periodo de renovación del contrato de concesión de la empresa. La estimación del tiempo de penalización se realiza en función al detalle de incumplimientos registrados por cada uno de los años comprendidos en el periodo de evaluación (medidas correctivas, sanciones por infracciones leves, graves y muy graves).

(iii) Se ha considerado como objeto de evaluación el Numeral 50 de la Metodología, referido a la obligación de "Cumplimiento con las Leyes del Perú", en cumplimiento a lo indicado por el MTC en el Oficio N° 8795-2013-MTC/27, en respuesta a la consulta formulada por el Osipitel mediante C.005-GG/2013 y de acuerdo a lo dispuesto por el MTC en el Oficio N° 12935-2013-MTC/27.

(iv) Con respecto al ámbito de evaluación de los incumplimientos, conforme a lo señalado en los Numerales 21 y 99 de la Metodología, la evaluación que realiza el Osipitel incluye a todos los incumplimientos determinados en pronunciamientos definitivos, es decir, no solo los casos en que se aplican multas efectivamente cobrables, sino también aquellos en los que se otorga la condonación de la multa impuesta, o se dictan Medidas Correctivas o Amonestaciones, considerando a estas dos últimas con un peso equivalente a la mitad de una infracción leve.

(v) El periodo de evaluación considerado por el Osipitel comprende los incumplimientos ocurridos en el periodo 1993 – 2012.

(vi) En su Informe de Evaluación el Osipitel ha considerado en conjunto y de manera integral, el desempeño atribuible a la empresa STAR GLOBAL como actual titular de los Contratos de Concesión que son objeto del presente procedimiento de renovación total, de acuerdo a lo señalado en el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 794-2009-MTC/03.

(vii) Conforme a lo indicado en los numerales 98 y 101 de la Metodología, la función matemática establecida para la estimación de la penalidad incluye una variable "α" que no está determinada. En este contexto, el Osipitel siguiendo el criterio aplicado en procedimientos de renovación anteriores, para la elaboración del Informe de Evaluación, ha considerado que el valor de dicha variable es de 0.5 por tratarse de un procedimiento de renovación total.

(viii) Para la estimación de la penalidad provisional aplicable se ha incluido aquellos incumplimientos ocurridos dentro del periodo de evaluación, respecto de los cuales, a la fecha de elaboración del Informe de Evaluación, se han impuesto sanciones o medidas correctivas que han sido consentidas por la empresa o que, habiendo sido impugnadas, cuentan con decisión definitiva.

(ix) En la estimación de la penalidad el Osipitel no está incluyendo los incumplimientos detectados dentro del periodo de evaluación, respecto de los cuales existen en trámite litigios en sede administrativa, judicial o arbitral sobre procedimientos administrativos sancionadores (los cuales se inician al emitirse la carta de intento de sanción) o procedimientos de imposición de medidas correctivas; por lo que, siguiendo el criterio establecido en el numeral 78 de la Metodología, una vez que se concluyan dichos procedimientos estableciendo las correspondientes sanciones o medidas correctivas, se considera que éstos tienen que ser incluidos en la determinación del periodo definitivo de penalidad para la renovación de los contratos de concesión, siendo que tales incumplimientos habrían ocurrido dentro del periodo de evaluación.

(x) Con respecto a los incumplimientos en litigio, el criterio que aplica el Osipitel es que cada incumplimiento en litigio sea imputado al año correspondiente a la fecha del último acto administrativo que se emitió dentro del periodo de evaluación. De esta forma, partiendo de más a menos: (i) si dentro del periodo de evaluación se emitió la resolución de última instancia administrativa que confirma la sanción o medida correctiva, entonces se tomará la fecha de dicha resolución; (ii) si dentro del periodo de evaluación sólo se emitió la resolución de primera instancia que impone la sanción o la medida correctiva, entonces se tomará la fecha de dicha resolución; y, (iii) si dentro del periodo de evaluación sólo se emitió el acto

administrativo de imputación de cargos (carta de intento de sanción), entonces se tomará la fecha de dicho acto administrativo.

(xi) Finalmente, en concordancia con lo establecido en el citado Numeral 78 de la Metodología, el período de renovación que se otorgue como consecuencia del Informe de Evaluación tendría el carácter de provisional, toda vez que existen diversos incumplimientos de la empresa STAR GLOBAL que han ocurrido durante el período de evaluación pero que actualmente no cuentan con un pronunciamiento definitivo por encontrarse en litigio en sede administrativa (ante el Osiptel o el Tribunal Fiscal) o en sede judicial (ante el Poder Judicial).

(xii) Como consecuencia de la aplicación de la Metodología, la penalidad que ha determinado son cero (0) meses en forma definitiva y, en caso de expedientes en litigio, es de 0.48 meses.

Por las consideraciones expuestas por el Osiptel en su Informe de Evaluación, se considera que las penalidades calculadas por el Osiptel para cada uno de los contratos de concesión han sido determinadas conforme al "Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones", aprobado por Decreto Supremo N° 036-2010-MTC y el artículo 5° del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú", incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC. (...)"

Que, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, en base al INFORME DE EVALUACIÓN actualizado que fuera remitido con Carta C. 00339-GG/2016 del 28 de abril de 2016 por el OSIPTEL, en el Informe N° 737-2016-MTC/27, señala lo siguiente:

"(...)
II ANÁLISIS

1. Sobre el Informe de Evaluación de Osiptel

(...)

1.7 Al respecto, con documento con registro N° E-119042-2016 de fecha 29 de abril de 2016, el OSIPTEL remitió el Informe N° 0151-GPRC/2016, precisando que dicho documento modifica y sustituye, en lo que corresponda, el Informe de Evaluación anteriormente remitido.

1.8 Asimismo, señala que en el Informe de Actualización se han introducido cambios que han generado un reordenamiento interno de las obligaciones, de los incumplimientos ocurridos respecto a la normativa sectorial bajo supervisión del OSIPTEL y la eliminación de tres casos que no representarían sentencia en contra de STAR GLOBAL; no obstante ello, precisa que ninguna de dichas modificaciones ha generado cambios en las conclusiones detalladas en el Informe emitido el 2013, pues se mantiene la penalidad de 0.48 meses aplicada por los expedientes en litigio.

1.9 En tal sentido, de acuerdo con lo señalado, corresponde ratificar la penalidad a ser aplicada a la empresa STAR GLOBAL recogida en el Informe N° 389-2016-MTC/27. (...)"

Cabe precisar que, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, a efectos de calcular la penalidad establecida por el Osiptel a la empresa Star Global de 0.48 meses, realizó un cálculo matemático, teniendo como resultado de 14 días provisionales al plazo de concesión para la citada empresa;

Que, asimismo, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones en el literal c) del numeral 5 del Informe N° 389-2016-MTC/27 (II Evaluación), sostiene que *"revisados los Indicadores de desempeño de la empresa STAR GLOBAL, remitidos por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones se muestra un desempeño y evolución positiva que se refleja en el creciente número de suscriptores, aumento progresivo en el número total de distritos cubiertos y de la inversión en servicios de Televisión de paga, de lo cual se permite concluir que habrá un mayor crecimiento*

del servicio en los años siguientes, que favorecerá la inversión de la concesionaria en el Sector, el desarrollo de las telecomunicaciones y la ampliación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable";

Que, conforme a la normativa legal vigente y de acuerdo a lo informado por el Osiptel, FITEL y cada una de las dependencias del Sector Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tienen a su cargo la verificación del cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la empresa STAR GLOBAL, se advierte que dicha empresa no tiene deudas exigibles con el Ministerio, el FITEL y el Osiptel, cumpliendo de esta manera con lo señalado en las disposiciones legales vigentes;

Que, respecto al cumplimiento en la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado⁴ - TUPA de este Ministerio, los mismos fueron presentados en su totalidad por la empresa STAR GLOBAL, conforme se señala en el numeral 2 (II. Evaluación) del Informe N° 389-2016-MTC/27 emitido por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

Que, de los resultados del INFORME DE EVALUACIÓN elaborado por el OSIPTEL, de la información presentada por STAR GLOBAL y en base a la evaluación efectuada en los Informes N° 389-2016-MTC/27 y N° 737-2016-MTC/27 de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, corresponde aprobar la renovación de la concesión que fuera aprobada mediante Resoluciones Ministeriales N° 115-93-TCC/15.17, N° 210-95-MTC/15.17 y N° 448-95-MTC/15.17, adecuadas al régimen de concesión única con Resolución Ministerial N° 794-2009-MTC/03, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, por un período adicional de veinte (20) años computados a partir, del 20 de marzo de 2013, por lo que dicho plazo vencerá el 20 de marzo de 2033, de los cuales catorce (14) días se otorgan de forma provisional; y, así como aprobar la Adenda que formalice la ampliación del plazo de renovación de la acotada concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; el Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las Empresas Concesionarias de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, el Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 794-2009-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar el plazo de la concesión que fuera otorgada por Resoluciones Ministeriales N° 115-93-TCC/15.17, N° 210-95-MTC/15.17 y N° 448-95-MTC/15.17, adecuadas al régimen de concesión única con Resolución Ministerial N° 794-2009-MTC/03, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a favor de la empresa STAR GLOBAL COM S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, por un período adicional de veinte (20) años computados a partir del 20 de marzo de 2013, por lo que dicho plazo vencerá el 20 de marzo de 2033, de los cuales catorce (14) días se otorgan de forma provisional.

Artículo 2°.- Aprobar la Adenda que formaliza la ampliación del plazo de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 794-2009-MTC/03. Para tal efecto se autoriza al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba

los documentos necesarios; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. Asimismo, en caso cualquiera de las partes lo solicite, se autoriza al Director General de Concesiones en Comunicaciones a firmar la elevación a Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3º.- La presente Resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda no es suscrita por la empresa STAR GLOBAL COM S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

¹ Cabe precisar que dichos informes fueron emitidos en el marco de las competencias de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - ROF.

"Artículo 83º.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones tiene las funciones específicas siguientes:

(...)

- a) Evaluar solicitudes de concesiones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y servicios postales, así como su transferencia, modificación, renovación y/o cancelación.

(...)

² Esta información fue emitida en el marco de las competencias de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones previstas en el ROF.

"Artículo 83º.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones tiene las funciones específicas siguientes:

(...)

- i) Determinar, requerir y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo de los titulares de concesiones de los servicios públicos de telecomunicaciones y servicios postales, de acuerdo a lo informado por las unidades orgánicas.

³ El OSIPTEL en el numeral IV del Informe de Evaluación del cumplimiento de las obligaciones de la empresa STAR GLOBAL COM S.A.C., señala que para el presente proceso de renovación "resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 78 de la norma de metodología".

El numeral 78 de la Norma Metodológica, sostiene lo siguiente:

"78. El artículo 5 literal c) de los "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" incorporados al Decreto Supremo Nº 020-98-MTC mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC, establece que en el periodo de evaluación no se debe calificar como incumplimiento, situaciones que se encuentren en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral.

En tal sentido, si en un procedimiento para la última renovación gradual o para la renovación total, existieran incumplimientos en litigio, el número de meses o años que implicaría el considerar estas infracciones como incumplimientos, será otorgado en renovación provisionalmente hasta que se concluyan estos procesos. Este período será determinado por el OSIPTEL en su Informe de Evaluación.

De esta forma, con la renovación provisional se observaría lo dispuesto en los citados Lineamientos, al considerar como cumplimiento aquellas situaciones que se encuentren en litigio hasta que se resuelvan de manera definitiva y, se cautelaría los derechos del Estado en estos procesos.

Si como resultado del pronunciamiento de la autoridad administrativa, judicial o arbitral, se configurara el supuesto de incumplimiento reiterado a que se refiere el numeral VI de la presente norma, se procedería según lo dispuesto en el citado numeral.

La "penalidad total" (denominada en el proyecto resolutivo y por la DGCC como Penalidad Eventual) considera la penalidad ya determinada por OSIPTEL, más la correspondiente a los incumplimientos en litigio, identificados a la fecha de la evaluación realizada por el Regulador, la misma que eventualmente se hará efectiva, en caso que dichos incumplimientos queden firmes en la última instancia correspondiente".

⁴ Aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias.

Aprueban el valor total de la Tasación de inmueble afectado por la obra: "Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur", así como el pago correspondiente

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 332-2016 MTC/01.02**

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación Nº 192-2016-MTC/20 de fecha 11 de mayo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 488-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código CC 11021199007, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur" (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación 15 de abril de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 2910-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 061-2016-MTC/20.15.2-MIDM, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) determina el valor total de la Tasación, y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 149-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL

remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica

N°	CÓDIGO DEL INFORME TECNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S)
1	CC 11021199007	54,123.45	5,036.35	59,159.80

1383219-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Aprueban Protocolo N° 002-2016-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo para la fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Industrial"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 064-2016-SUNAFIL

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTOS:

El Informe N° 072-2016-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y las Actas de Reunión Nros. 002 y 003-2016-SUNAFIL/INII, el Informe N° 122-2016-SUNAFIL/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 29981, la Sunafil es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección

del Trabajo y en función de ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva ha elaborado el proyecto de Protocolo denominado "Protocolo para la fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Industrial", en colaboración con los demás órganos de línea, de apoyo y desconcentrados de la Sunafil, tal como consta en el acta de reunión del visto;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 019-2016-SUNAFIL, se publicó el proyecto de Protocolo N° 002-2016-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Industrial", a fin de que cualquier persona natural o jurídica formule sus comentarios sobre dicha propuesta;

Que, según indica la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, en el informe de vistos, el mencionado proyecto normativo ha recibido diversos comentarios por parte de diversas personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, los cuales han sido debidamente evaluados a fin de su consideración en la versión final de aquel;

Que, asimismo, según indica la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva en el informe de visto, actualmente, las actuaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo no están estandarizadas, en especial a las actuaciones inspectivas seguidas a los empleadores que están comprendidos en el sector industrial; por lo cual, los inspectores adoptan diferentes criterios según su experiencia, formación y actualización; en ese sentido, se ve justificada la necesidad de que el Sistema Inspectivo de Trabajo posea un instrumento que permita fiscalizar oportuna y eficazmente el cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo para el sector industrial;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Protocolo N° 002-2016-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Industrial" que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- DISPONER que la presente resolución y su anexo se publiquen en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil (www.sunafil.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1383065-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 129-2016-CG

Mediante Oficio N° 00339-2016-CG/SGE, la Contraloría General de la República solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, publicada en la edición del 10 de mayo de 2016.

– En el numeral 7.1.2.5 de la Directiva N° 010-2016-CG/GPROD

DICE:

"7.1.2.5 Requisitos de la resolución del procedimiento sancionador

La resolución del procedimiento sancionador, además de los requisitos mínimos establecidos en la presente Directiva, contiene:

(...)

5. La valoración de las aclaraciones o ampliaciones formuladas por el Órgano Instructor, para la ratificación del contenido del pronunciamiento, en caso este hubiere sido devuelto por la incompleta calificación de los hechos como infracciones o muy graves.

(...)"

DEBE DECIR:

"7.1.2.5 Requisitos de la resolución del procedimiento sancionador

La resolución del procedimiento sancionador, además de los requisitos mínimos establecidos en la presente Directiva, contiene:

(...)

5. La valoración de las aclaraciones o ampliaciones formuladas por el Órgano Instructor, para la ratificación del contenido del pronunciamiento, en caso este hubiere sido devuelto por la incompleta calificación de los hechos como infracciones graves o muy graves.

(...)"

– En el numeral 7.2.26 de la Directiva N° 010-2016-CG/GPROD

DICE:

"7.2.26 Normas de competencia

El Órgano Instructor Sede Central conoce de los informes de auditoría emitidos en el ámbito de la Gerencia de Control Gobierno Nacional, Gerencia de Auditoría Especializada y Gerencia de Auditoría Financiera o unidades orgánicas que hagan sus veces; los Órganos Instructores Norte, Centro, Sur, Lima Provincias y Lima Metropolitana conocen de los informes de auditoría emitidos en el ámbito de la correspondiente Oficina de Coordinación Regional.

(...)"

DEBE DECIR:

"7.2.26 Normas de competencia

El Órgano Instructor Sede Central conoce de los Informes emitidos en el ámbito de la Gerencia Central de Control de Inversiones, Gerencia de Control Gobierno Nacional, Gerencia de Auditoría Especializada y Gerencia de Auditoría Financiera o unidades orgánicas que hagan sus veces; los Órganos Instructores Norte, Centro, Sur, Lima Provincias y Lima Metropolitana conocen de los Informes emitidos en el ámbito de la correspondiente Oficina de Coordinación Regional.

(...)"

1382969-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES****Autorizan al Banco de Crédito del Perú la
apertura y cierre de agencias ubicadas en el
departamento de Lima****RESOLUCIÓN SBS N° 2621-2016**

Lima, 6 de mayo de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, ubicada según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013; y el Memorando N° 348-2016-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de la agencia "Enalta Chacarilla" ubicada en Jr. Monterosa 284, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAYKO CAMARGO CARDENAS
Intendente General de Banca (a.i.)**1383227-1****RESOLUCIÓN S.B.S. N° 2622-2016**

Lima, 6 de mayo de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución

SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013; y el Memorando N° 348-2016-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú el cierre de dos (02) agencias cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAYKO CAMARGO CARDENAS
Intendente General de Banca (a.i.)**ANEXO**

N°	NOMBRE DE AGENCIA	TIPO DE OFICINA	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Malecón Checa	Agencia Bancaria	Av. Próceres Cdra. 1	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima
2	Tristar	Agencia Bancaria	Av. Próceres de la Independencia 1487 Urb. Los Jardines	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima

1383227-2**Autorizan a Financiera Proempresa S.A. la
apertura de oficina especial ubicada en el
distrito de Lurigancho Chosica, provincia y
departamento de Lima****RESOLUCIÓN SBS N° 2654-2016**

Lima, 11 de mayo de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Proempresa S.A. para que se le autorice la apertura de una oficina especial, ubicada en el distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación requerida por la normativa vigente para la apertura de la citada oficina especial; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Proempresa S.A., la apertura de una oficina especial ubicada en la Av. La Unión Jicamarca, Mz. 18, Lote 01-B, Sector Norte, Asociación de Vivienda de los Comuneros de Jicamarca Baja – Sector 8, Cerro Camote, distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas**1382711-1**

Autorizan a Compartamos Financiera S.A. el traslado de agencia en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 2675-2016

Lima, 11 de mayo de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Compartamos Financiera S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1174-2016 de fecha 04 de marzo de 2016, se autorizó la apertura de la agencia ubicada en Av. Grau N° 501, Manzana 56, Lote 12, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura;

Que, en sesión de Directorio de fecha 25 de abril de 2016, se acordó el traslado de la referida agencia a un nuevo local;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de agencias, conforme lo establece el Procedimiento 12° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Compartamos Financiera S.A., el traslado de una (01) agencia ubicada en Av. Grau N° 501, Manzana 56, Lote 12, distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura al nuevo local ubicado en Calle Paita N° 148, distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1382247-1

Autorizan al Banco Cencosud S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 2715-2016

Lima, 12 de mayo de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Cencosud S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las oficinas especiales en mención;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Cencosud S.A. la apertura de una (01) oficina especial dentro de la Tienda Metro Lambramani, con la siguiente ubicación: Avenida Lambramani N° 325, Lote 2, Interior A-03, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1382270-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Designan responsable del Portal de Transparencia Estándar (PTE) de la Dirección Regional de Educación Cusco

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CUSCO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0904

Cusco, 6 de abril de 2016

VISTOS: el expediente administrativo N° 32680-2015 que contiene el Oficio N° 578-2015-MINEDU/SG-OTEPa de 23 de diciembre de 2015, emitido por la Oficina General de Transparencia, Ética y Anticorrupción del Ministerio de Educación; Informe N° 002-2015-DREC/DA/URPENS/INFORMATICA de 13-01-2016; Memorando n° 148-2016-DREC-SEC., de 15 de marzo de 2016 y demás antecedentes adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando de Vistos, el Despacho Directorial dispone emitir acto resolutive, designando a la TAP., Inés Quispe Huamaní como Responsable de la administración del portal de transparencia de la DREC para el año 2016;

Que, por Oficio N° 578-2015-MINEDU/SG-OTEPa de 23 de diciembre de 2015, la Oficina General de Transparencia, Ética y Anticorrupción del Ministerio de Educación, dispone la adecuación del Portal de Transparencia Estándar en la sede de la DREC., manifestando que dicho instrumento de gestión constituye una herramienta importante para la difusión de la información que producen las entidades, por cuanto a través del portal los ciudadanos pueden acceder a la información de la gestión, y conocer datos relevantes como son entre otros: cómo es ejecutado el presupuesto asignado, quiénes son los principales proveedores con los que contrata la entidad, cuál es la remuneración que perciben los funcionarios y servidores, cuáles son los proyectos de inversión pública;

Que, en consecuencia para dar cumplimiento al D.S., citado y al documento emanado por el MED., es necesario viabilizar mediante acto resolutive designando a la TAP., propuesta líneas arriba para que asuma con dicha responsabilidad;

De conformidad con el Decreto Ley 25762, modificado por Ley 26510; Ley 30372 Ley de Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2016, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley 27902, funciones conferidas por la Ordenanza Regional N°. 23-07-CR/GRC-CUSCO, las facultades previstas por la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

1° INCORPORAR, a partir de la fecha de la presente resolución al Portal de Transparencia Estándar (PTE) a la Dirección Regional de Educación Cusco como UE-300, dispuesto por Decreto Supremo N° 063-2010-PCM; DESIGNANDO para tal efecto a la TAP. contratada CAS, doña Inés QUISPE HUAMANI identificada con D.N.I. N° 44605411, correo electrónico: ineqh@hotmail.com, quién deberá asumir dicha responsabilidad según lo dispuesto por el D.S. mencionado, y las especificaciones emitidas en los acápites 4,5 y 6 del Oficio N° 578-2015-MINEDU/SG-OTEPa de 23 de diciembre de 2015, emitido por la Oficina General de Transparencia, Ética y Anticorrupción del Ministerio de Educación-Lima, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

2° DISPONER, que la Oficina de Secretaría General, en coordinación con la TAP., responsable, publique la presente resolución conforme al D.S. 063-2010-PCM., y el correo emitido por la Coordinadora de Contactos de la PCM., a nivel nacional Srta. Mónica Maguiña Meléndez en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo remita escaneada a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) con sede en Lima a la siguiente dirección electrónica: portalpep@pcm.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ GUIDO ROMERO PEÑA
Director Regional de Educación Cusco

1382726-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Aprueban desafectación de áreas de uso público en el distrito de La Molina

ORDENANZA N°1958

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA DE LIMA;

ENCARGADA DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 12 de mayo de 2016, el Dictamen N° 26-2016-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen N° 57-2016-MML-CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales.

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE UN ÁREA DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Único.- Aprobar la desafectación del área de 4,686.36 m2 calificado con la zonificación Otros Usos

(OU), constituido por el Lote 17, ubicado en la Calle Santa María Eufrasia, urbanización "El Parque de Monterrico", distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima y asignarle la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM), en concordancia con la zonificación aprobada mediante Ordenanza N° 1144-MML y su modificatoria la Ordenanza N° 1661-MML.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 12 de mayo de 2016

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1383228-1

ORDENANZA N° 1959

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA DE LIMA;

ENCARGADA DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 12 de mayo de 2016, el Dictamen N° 28-2016-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen N° 58-2016-MML-CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales.

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE UN ÁREA DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Único.- Aprobar la desafectación del área de 497.82 m2 ubicado en la Calle 3 Lote 1, Mz. E, urbanización el Refugio I Etapa, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 11631490 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, que fuera adquirido por la Municipalidad de La Molina, como Aporte Reglamentario para Otros Fines; en concordancia con la calificación de Residencial de Densidad Baja (RDB), otorgada por la Ordenanza N° 1144-MML, y su modificatoria la Ordenanza N° 1661-MML.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 12 de mayo de 2016

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1383228-2

ORDENANZA N° 1960

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA DE LIMA;

ENCARGADA DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 12 de mayo de 2016, el Dictamen N° 29-2016-MML-CMDUVN,

de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen N° 59-2016-MML-CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales. Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE UN ÁREA DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Único.- Aprobar la desafectación del área de 512.57 m², calificada con la zonificación Otros Usos (OU), ubicado en la Calle 2, Lote 2, Mz. E, urbanización El Refugio I Etapa, en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, y asignarle la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM), en concordancia con la zonificación aprobada mediante Ordenanza N° 1144-MML y su modificatoria la Ordenanza N° 1661-MML.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 12 de mayo de 2016

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1383228-3

ORDENANZA N° 1961

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA
DE LIMA;

ENCARGADA DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 12 de mayo de 2016, el Dictamen N° 27-2016-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen N° 60-2016-MML-CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales.

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE UN ÁREA DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Único.- Aprobar la desafectación de uso del suelo de un área de 318.80 m², ubicado en el Jr. Cabo Blanco Mz. D, Lote 2, Sub Lote 5A, de la Parcelación Semi Rústica El Sol de La Molina, en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 11667745 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, el cual se encuentra inscrito como Aporte para Otros Fines a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina; en concordancia con la calificación de Residencial de Densidad Baja (RDB), otorgada por la Ordenanza N° 1144-MML, y su modificatoria la Ordenanza N° 1661-MML.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 12 de mayo de 2016

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1383228-4

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Delegan funciones inherentes a los Registros Civiles a la Municipalidad del Centro Poblado Santa Teresa

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2016-MPH/CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCABAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 006-2016, de fecha 28 de marzo del 2016, analizó la solicitud formulada por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Teresa, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba – Piura, sobre delegación de competencias registrales.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial Estado y canales inmediatos de participación vecinal, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, es función de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, como gobierno local propiciar los actos de descentralización para lograr vertebrar el desarrollo en las mejores condiciones de administración y de esa forma contribuir al bienestar de los pobladores, dotándoseles de los mecanismos que les permita asumir responsabilidades dentro de su jurisdicción, tales como su organización social, el crecimiento socioeconómico y cultural, la implementación de la infraestructura social, ejecución y administración de los servicios públicos.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/CM de fecha 01 de octubre del 2012 se aprueba la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de SANTA TERESA, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Región Piura, delegándole determinadas funciones, competencias y atribuciones administrativas y económicas.

Que, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado SANTA TERESA, a través del Expediente N° 1152-MPH/TD de fecha 24 de febrero 2016, solicitó se incorpore en la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/CM las funciones relacionadas a los REGISTROS CIVILES, con la finalidad de contar con la Oficina correspondiente en dicha Municipalidad de Centro Poblado.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancabamba en su Opinión Legal N° 077-2016-MPH/GAJ, con registro N° 0260-MPH/GSGII de fecha 11 de marzo del 2016 indica que es factible la delegación de facultades registrales a la Municipalidad del Centro Poblado SANTA TERESA, de conformidad al artículo 128° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisando que las municipalidades de centros poblados son creados por Ordenanza de la municipalidad provincial, donde se determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se delegan, los recursos que se le asignan y sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. Asimismo, en el artículo 8° de la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el ejercicio de sus funciones, el RENIEC mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades como las Municipalidades Provinciales

y Distritales, Municipalidades de Centros Poblados, Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad pública o privada; y, en la Guía de Procedimientos GO-348-GPRC/SGIR/005 sobre Delegación de Funciones Registrales e Incorporación al Sistema Registral de Oficinas de Registros de Estado Civil de Centros Poblados, Municipalidades de Centro Poblado y Oficinas Auxiliares de Municipalidades;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria N° 006 del 28 de marzo del 2016 con el voto unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó Delegar las Funciones inherentes al Registro Civil a la Municipalidad del Centro Poblado SANTA TERESA, Distrito de Huarmaca, mediante la siguiente norma municipal;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DELEGA FUNCIONES EN LO REFERENTE A LOS REGISTROS CIVILES A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SANTA TERESA DEL DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA

Artículo Primero.- INCORPORAR las facultades otorgadas a la Municipalidad del Centro Poblado SANTA TERESA, del Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Región Piura, delegándose, las funciones inherentes a los Registros Civiles, quedando el texto del Artículo 5° de la O.M. N° 007-2012-MPH/CM, de la siguiente manera:

Artículo 5°.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SANTA TERESA

5.1. Funciones Delegadas
(...)

5.1.10. EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL,

5.1.10.1. Servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo reconocimiento de dichas facultades por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), conforme a Ley.

Artículo Segundo.- DEJAR SUBSISTENTE el contenido de los artículos de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/CM, en los extremos no modificados.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando, se registre, publique y cumpla.

Dada en la Sede de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

MARCO NAPOLEÓN VELASCO GARCÍA
Alcalde

1382195-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHICLA**

Aprueban Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas - RAMSA de la municipalidad, y el CUIS

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 007-2016-OM-MDCH-H**

Chicla, 17 de marzo del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICLA - HUAROCHIRI

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 009 de fecha 16/03/16, en Orden del Día se procedió a la revisión del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA de la Municipalidad Distrital de Chicla.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades artículo 40° las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en las materias de su competencias, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, la cual posee rango de ley, conforme se desprende del inciso 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones de carácter pecuniario y no pecuniario;

Que, conforme lo dispone la Ley del Procedimiento Administrativo General, son Principio de la Potestad Sancionadora Administrativa, el Principio de Legalidad el cual establece que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado;

Que, mediante informe favorable de Gerencia Municipal para la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA y su correspondiente Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUIS para la municipalidad;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el Voto Unánime del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se Aprobó la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS “RAMSA” CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS “CUIS”

Artículo Primero.- APRUEBESE el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA el mismo que consta de Cincuenta y Siete Artículos, Tres Disposiciones Finales, y Dos Disposiciones Transitorias, y su correspondiente Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUIS de la Municipalidad Distrital de Chicla (Anexo 01) y Formato de Notificación de Infracción (Anexo 02) que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGUESE todas las Disposiciones que se opongan a la presente Norma Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGUESE a todas las Gerencias, Sub Gerencias, Oficinas y Unidades el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Municipalidad.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL GABRIEL TOLENTINO CARLOS
Alcalde

1382721-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**